



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de mayo de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS QUE PRESENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS QUE EXPIDA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA INFORMAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS EN LOS QUE SEA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCIX
Número

92

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y LAS FRACCIONES III, V, V BIS, VIII, IX, XVI, XXXII Y XXXV DEL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 244 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 2017, se creó la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a fin de adecuar la administración pública a las circunstancias políticas económicas y sociales actuales, creando así una dependencia con mayores herramientas para la mejor atención de las funciones jurídicas del Gobierno del Estado de México.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública señala que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos tiene por objeto diseñar y coordinar la política jurídica del Poder Ejecutivo, en colaboración con las autoridades competentes; proporcionar información de los ordenamientos legales, y coordinarse en materia jurídica con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal.

Que, de manera concreta, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal y participar junto con ellas en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México, así como revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado, para lo cual funge como conducto.

Que en atención a lo anterior y con el objeto de definir las directrices que en materia jurídica deben seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal, resulta necesario establecer los Lineamientos que habrán de normar la elaboración, revisión y seguimiento de las iniciativas de leyes y decretos que se pretenda sean presentadas por el Gobernador a la Legislatura del Estado de México.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS QUE PRESENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento, los términos y los plazos que deberán observar las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, para la elaboración, la revisión y el seguimiento de las iniciativas de leyes y decretos por los que se expidan, reformen, deroguen o abroguen disposiciones constitucionales o legales, que se sometan a consideración del Gobernador Constitucional del Estado de México.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agenda Legislativa:** al documento integrado por la relación de propuestas de iniciativas de ley o decreto, autorizadas por el Gobernador, que pretendan elaborar las Dependencias u Organismos Auxiliares a fin de ser presentadas a la Legislatura Estatal;

- II. **Anteproyecto:** al documento elaborado por la Dependencia u Organismos Auxiliar que contiene una versión preliminar de la iniciativa de ley o decreto en los términos previstos en el Capítulo Tercero de estos Lineamientos;
- III. **Certificación de Suficiencia Presupuestal:** a la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se sometan a consideración del Gobernador para su presentación a la Legislatura, emitida por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 288, segundo párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicable;
- IV. **Dependencias:** a las secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de México, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- V. **Dictamen AIR:** al dictamen final de análisis de impacto regulatorio que emite la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. **Dictamen de Evaluación Programática:** al dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal que realice la Dependencia u Organismo Auxiliar responsable de la elaboración de la iniciativa de ley o decreto, y que apruebe la Secretaría de Finanzas, en términos del artículo 288, primer párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. **Gobernador:** a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Legislatura:** al Poder Legislativo del Estado de México;
- IX. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- X. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de las iniciativas de leyes y decretos que presente el titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Legislatura del Estado de México;
- XI. **Organismos Auxiliares:** a los Organismos Auxiliares que sean considerados como tales y formen parte de la Administración Pública del Estado de México en términos de la Ley Orgánica;
- XII. **Proyecto:** al documento que contiene la iniciativa de ley o decreto que la Dependencia u Organismo Auxiliar presenta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una vez concluido el procedimiento previsto en el Capítulo Tercero de estos Lineamientos;
- XIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, y
- XIV. **Subsecretaría:** a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría.

TERCERO. Los Anteproyectos y Proyectos referidos en los Lineamientos serán tramitados y revisados por la Secretaría, en orden cronológico conforme a su fecha de recepción, salvo los casos de urgencia que determine el Gobernador o el Secretario.

CUARTO. Las iniciativas de leyes o decretos que elaboren las Dependencias y Organismos Auxiliares para ser sometidas a consideración y, en su caso, firma del Gobernador, se tramitarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, salvo que el Gobernador o el Secretario dispongan que se tramiten de manera distinta.

QUINTO. Las Dependencias u Organismos Auxiliares deberán abstenerse de promover iniciativas o realizar trámites, gestiones o actividades de cabildeo en relación con las mismas, directamente o a través de terceros ante la Legislatura, grupos parlamentarios o diputados, sin autorización del Gobernador y conocimiento del Secretario.

SEXTO. Las funciones y actividades previstas en estos Lineamientos que estén a cargo de los Organismos Auxiliares sectorizados, deberán realizarlas por conducto de sus Dependencias coordinadoras de sector. En el caso de los Organismos Auxiliares no sectorizados, estos realizarán las funciones y actividades de que se trate, directamente ante las instancias correspondientes.

SÉPTIMO. La Secretaría podrá convocar, en cualquier momento, las reuniones de trabajo que estime necesarias con las Dependencias y Organismos Auxiliares, para la observancia y cumplimiento de lo previsto en estos Lineamientos.

Capítulo Segundo **De la Agenda Legislativa**

OCTAVO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares someterán a consideración de la Secretaría las propuestas de iniciativas que pretendan ser incorporadas al proyecto de Agenda Legislativa, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados remitirán a la Secretaría, en el formato y conforme a los plazos y términos que esta determine, la relación de los temas legislativos incluyendo las iniciativas que pretendan elaborar conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, así como aquellas iniciativas que el Gobernador haya presentado a la Legislatura en periodos anteriores, cuya discusión y, en su caso, aprobación, se encuentre pendiente de trámite, pero que su resolución se considere del interés del Ejecutivo Estatal;
- II. Las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados podrán solicitar, por escrito, a la Secretaría, las iniciativas que se encuentren en proceso de trámite en la Legislatura, cuyo contenido esté relacionado con las iniciativas que pretendan incluir en la agenda legislativa, para la elaboración de sus respectivas propuestas;
- III. La Secretaría podrá hacer las consideraciones que estime pertinentes sobre los temas legislativos incluidos en la relación que envíen las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados, y podrá emitir su opinión respecto de la viabilidad jurídica para considerarlos en la propuesta de Agenda Legislativa, la cual deberá hacer del conocimiento de las Dependencias u Organismos Auxiliares, según corresponda, a fin de determinar lo correspondiente, y
- IV. La Secretaría elaborará la propuesta de Agenda Legislativa considerando la información que reciba de las Dependencias y Organismos Auxiliares conforme a las fracciones anteriores para someterla a consideración y autorización del Gobernador.

Aquellos asuntos que no sean remitidos a la Secretaría de acuerdo con lo previsto en el presente numeral no podrán ser considerados en la propuesta de Agenda Legislativa, salvo los casos que autorice el Gobernador.

NOVENO. Una vez que el Gobernador haya autorizado la Agenda Legislativa, la Secretaría hará del conocimiento de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares no sectorizados, los asuntos legislativos que les corresponda conforme a sus competencias, para coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y seguimiento de sus respectivos temas, observando los presentes Lineamientos y conforme a las prioridades que determine el Gobernador.

DÉCIMO. Las Dependencias deberán hacer del conocimiento a sus Organismos Auxiliares sectorizados, los temas autorizados en la Agenda Legislativa que les competan conforme a sus atribuciones, y coordinar con éstas las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y seguimiento de sus respectivos temas, conforme lo previsto en el numeral anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados deberán informar por escrito a la Secretaría, respecto de cualquier tema de la Agenda Legislativa que consideren necesario modificar, eliminar o incluir, adjuntando los argumentos técnicos y jurídicos que lo justifiquen.

La Secretaría podrá emitir su opinión sobre la viabilidad jurídica respecto de la propuesta enviada por las Dependencias u Organismos Auxiliares, la cual deberá hacer de su conocimiento, a fin de determinar lo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría someterá a consideración y autorización del Gobernador, las propuestas de modificación a la Agenda Legislativa e informará a la Dependencia u organismo interesado, la resolución, a fin de coordinar las actividades correspondientes en los términos previstos en el numeral noveno de estos Lineamientos.

Capítulo Tercero **De los Anteproyectos**

DÉCIMO TERCERO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares elaborarán los Anteproyectos que les correspondan, considerando la Agenda Legislativa autorizada por el Gobernador, los cuales deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Proemio en el que se precisen los fundamentos jurídicos constitucionales y legales que facultan al Gobernador para formular y presentar la Iniciativa, ante la Legislatura;
- II. Exposición de Motivos, que contemple una descripción general de la situación jurídica que pretende ser regulada o modificada; las razones del contenido de las disposiciones y de los objetivos concretos que se buscan con la Iniciativa, así como una descripción de la congruencia de éste con las disposiciones internacionales, nacionales y locales aplicables, el Plan de Desarrollo del Estado de México y demás instrumentos programáticos;
- III. Intrínquilis, en el que se especifiquen las disposiciones jurídicas que son materia de expedición, reforma, adición o derogación, por cada ordenamiento que contenga el Anteproyecto;
- IV. Articulado, con numeración arábiga por disposición, numeración romana por fracción e incisos con letra dentro de cada fracción. El Anteproyecto deberá estar ordenado por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos, apartados, fracciones o incisos, según sea el caso, y la redacción deberá ser congruente, clara y sencilla, y
- V. Régimen transitorio, contemplando por lo menos su publicación y la entrada en vigor del Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados responsables de los Anteproyectos, deberán realizar los trámites correspondientes conforme a las disposiciones aplicables, para obtener los siguientes documentos:

- I. Dictamen AIR o, en su caso, su exención, expedida por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los casos requeridos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento;
- II. Dictamen de Evaluación Programática;
- III. Certificación de Suficiencia Presupuestal;
- IV. Oficio con la opinión favorable o visto bueno de las Dependencias u Organismos Auxiliares, cuando el Anteproyecto se relacione con materias competencia de otras Dependencias u Organismos Auxiliares, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO QUINTO. En aquellos casos en los que las Dependencias y Organismos Auxiliares soliciten la opinión a la que se refiere el numeral Décimo Cuarto, fracción IV, de los Lineamientos, y esta no sea emitida en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del Anteproyecto con la solicitud correspondiente, se entenderá que el Anteproyecto se tiene por aceptado en los términos en los que se haya enviado.

La Secretaría de Finanzas, a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá emitir el Dictamen de Evaluación Programática y la Certificación de Suficiencia Presupuestal referidas en las fracciones II y III del numeral anterior, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la recepción del Anteproyecto con la solicitud correspondiente.

Capítulo Cuarto De los Proyectos

DÉCIMO SEXTO. Una vez cumplidos los trámites de elaboración y revisión del Anteproyecto conforme a estos Lineamientos, las Dependencias y, en su caso, los Organismos Auxiliares no sectorizados, por conducto de las personas titulares de las unidades administrativas que ejercen las funciones de apoyo, asesoría, consulta y representación jurídica o análogas de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares no sectorizados, remitirán mediante oficio dirigido al titular de la Secretaría, con copia a la Subsecretaría, sus respectivos Proyectos, para su revisión correspondiente.

Sólo se recibirán Proyectos que hayan sido elaborados y tramitados en los términos de estos Lineamientos, que cuenten con las autorizaciones correspondientes y que estén contemplados en la Agenda Legislativa autorizada por el Gobernador.

Los Proyectos de las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados deberán remitirse de la siguiente manera:

- I. El Proyecto deberá enviarse en versión impresa y electrónica en formato editable, redactado en un cuadro comparativo a tres columnas, dividido en filas por cada párrafo según corresponda a un artículo, una fracción o un inciso, en el que se muestre, en su caso, el texto de las disposiciones vigentes (primera columna), el texto del Proyecto (segunda columna), y los comentarios que justifiquen la adición, reforma o derogación de cada disposición (tercera columna);

En el caso de aquellos Proyectos que correspondan a la expedición de nuevas disposiciones, el documento deberá redactarse en un cuadro comparativo a dos columnas, dividido en filas por cada párrafo según corresponda a un artículo, fracción e inciso insertando el texto propuesto (primera columna) y los comentarios que justifiquen la regulación en cada supuesto (segunda columna), y

- II. Se deberá adjuntar copia de los documentos referidos en el numeral Décimo Cuarto de estos Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las Dependencias y, en su caso, los Organismos Auxiliares no sectorizados, remitirán a la Secretaría sus respectivos Proyectos, al menos, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan ser presentados ante la Legislatura.

En el caso de los Organismos Auxiliares sectorizados, estos remitirán sus Proyectos a la Secretaría, por conducto de su Dependencia coordinadora de sector, conforme al numeral Sexto de los Lineamientos, previendo el tiempo necesario para cumplir con el plazo previsto en el párrafo anterior.

DÉCIMO OCTAVO. Aquellos Proyectos que no sean enviados directamente a la oficina del titular de la Secretaría, conforme a lo previsto en este capítulo, se tendrán por no recibidos.

DÉCIMO NOVENO. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, revisará que los Proyectos cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, así como la viabilidad jurídica de su contenido o, en su caso, emitirá las observaciones que estime conducentes para dichos efectos.

VIGÉSIMO. Durante el trámite de revisión de los Proyectos, la Subsecretaría, podrá solicitar la opinión técnica de las Dependencias y Organismos Auxiliares que estime conveniente, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos, dictámenes y estudios que considere necesarios por parte de otras instancias públicas.

Asimismo, la Subsecretaría podrá convocar a las Dependencias u Organismos Auxiliares involucrados con el Proyecto, a las reuniones de trabajo que estime necesarias, a fin de facilitar su análisis, y contar con los elementos suficientes para su revisión y observaciones.

En dichas reuniones, las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán estar representadas por los servidores públicos de las áreas jurídicas, así como aquellas de carácter técnico que estén relacionadas con el

Proyecto, quienes deberán contar con el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que en estas se adopten.

En todo caso, corresponderá a la Subsecretaría resolver en definitiva sobre las observaciones u opiniones de las Dependencias y Organismos Auxiliares que hayan participado en el proceso de revisión del Proyecto conforme a este numeral.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, resolverá sobre la viabilidad jurídica o, en su caso, emitirá las observaciones correspondientes en un plazo no mayor a veinte días hábiles contado a partir de la recepción del Proyecto.

En aquellos casos en los que la Subsecretaría emita observaciones, las Dependencias u Organismos Auxiliares, según se trate, deberán remitir a esta, el Proyecto con la atención a sus observaciones, en el mismo formato señalado en el numeral Décimo Sexto, fracción I de los Lineamientos, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de que dichas observaciones fueron notificadas.

La Subsecretaría revisará que las observaciones hayan sido atendidas dentro de los diez días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de las Dependencias y Organismos Auxiliares, y proceder en términos del numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos.

En aquellos casos en los que las Dependencias y Organismos Auxiliares no den respuesta a las observaciones realizadas por la Subsecretaría en los plazos y conforme lo previsto en los Lineamientos, el procedimiento de revisión del Proyecto quedará pendiente hasta en tanto se dé trámite a la revisión de los proyectos que cronológicamente se hayan recibido con posterioridad.

Cuando hubieren transcurrido treinta días hábiles posteriores al plazo establecido en el segundo párrafo de éste numeral, se tendrá por concluido, salvo que el Gobernador o el Secretario instruyan lo contrario, en virtud de la relevancia e importancia del Proyecto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez que el Proyecto cumpla con los requisitos jurídicos propios del mismo, la Subsecretaría enviará el documento impreso de la versión definitiva del Proyecto, a la Dependencia u Organismo Auxiliar responsable de su elaboración, para que, en su caso, manifieste si tuviera algún comentario, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción, en caso contrario la Secretaría procederá en los términos del siguiente numeral.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez validado el Proyecto, la Subsecretaría remitirá la versión final impresa en el formato oficial que al efecto se determine al titular de la Secretaría para que, por su conducto, se someta a consideración y firma del Gobernador.

VIGÉSIMO CUARTO. Firmada la Iniciativa por el Gobernador, el titular de la Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 38 Ter, fracción IX, de la Ley Orgánica, la presentará ante la Legislatura, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Capítulo Quinto **Procedimiento extraordinario**

VIGÉSIMO QUINTO. Por instrucción del Gobernador o en casos de urgencia el Proyecto podrá ser enviado al titular de la Secretaría mediante oficio suscrito por el titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar promovente, expresando de manera detallada y objetiva las razones que motiven la urgencia del Proyecto.

En dicho supuesto, el titular de la Secretaría solicitará a las instancias revisoras que el Proyecto de que se trate sea tramitado en forma extraordinaria y con carácter de urgente, y este se podrá someter a revisión de la Secretaría, sin los anexos previstos en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos. En todo caso, dichos requisitos deberán estar plenamente satisfechos dentro de los plazos que establecen las disposiciones aplicables, para que el Proyecto pueda ser sometido a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador.

VIGÉSIMO SEXTO. La elaboración y revisión de iniciativas que por instrucción del Gobernador tenga carácter preferente en términos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

quedarán exceptuadas de sujetarse a los plazos previstos en los Lineamientos, debiendo observar aquellos que para los casos específicos determine el Gobernador y comunique la Secretaría.

Capítulo Quinto **Del seguimiento a las Iniciativas**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La coordinación del seguimiento por parte del Poder Ejecutivo, respecto del proceso legislativo de las iniciativas de leyes y decretos, estará a cargo de la Secretaría, independientemente de que estas hayan sido presentadas ante la Legislatura por el Ejecutivo Estatal, por los diputados o cualquiera de los facultados a los que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares podrán participar en el seguimiento al proceso legislativo de iniciativas relacionadas con sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con la Secretaría, y deberán rendir oportunamente a ésta cuando lo solicite, las opiniones técnicas y jurídicas respectivas, así como formular las recomendaciones que estimen convenientes.

Capítulo Décimo **De las Disposiciones Finales**

VIGÉSIMO NOVENO. Corresponderá a la Secretaría la interpretación de los Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Las atribuciones previstas en los presentes Lineamientos para la Subsecretaría podrán ser realizadas por sí o a través de la unidad administrativa que al efecto determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las iniciativas que se encuentran en trámite de elaboración y revisión a la entrada en vigor de las presentes disposiciones se desahogarán, en lo conducente, por lo previsto en estos Lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y LAS FRACCIONES IV, V, XXXII Y XXXV DEL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 244 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 2017, se creó la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a fin de adecuar la administración pública a las circunstancias políticas económicas y sociales actuales, creando así una dependencia con mayores herramientas para la mejor atención de las funciones jurídicas del Gobierno del Estado de México.

Que la instauración de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se forjó con la finalidad de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, constituyéndose dicha Secretaría, como una herramienta efectiva en beneficio de la sociedad mexiquense, al fortalecer las condiciones y los medios para garantizar una solución expedita y adecuada a los problemas cotidianos de las personas, lo cual sin duda permitirá a la ciudadanía el acceso a la justicia pronta y eficaz.

Que en consecuencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública señala que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos tiene por objeto diseñar y coordinar la política jurídica del Poder Ejecutivo, en colaboración con las autoridades competentes; proporcionar información de los ordenamientos legales, y coordinarse en materia jurídica con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal.

Que de manera concreta, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal y participar junto con ellas en la actualización y simplificación del orden jurídico del Estado de México, así como revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador para su posterior publicación.

Que en atención a lo anterior y con el objeto de definir las directrices que en materia jurídica deben seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal, resulta necesario dictar los lineamientos que habrán de normar la elaboración y revisión de los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se pretenda presentar al Gobernador.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS QUE EXPIDA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, procedimientos y plazos que deberán observar las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, para la elaboración y revisión de los proyectos de reglamentos, así como de decretos y acuerdos por los que se emitan, modifiquen, reformen, deroguen o abroguen disposiciones administrativas o reglamentarias, que se sometan a consideración del Gobernador Constitucional del Estado de México, para su expedición.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Anteproyecto:** el documento elaborado por las Dependencias y Organismos Auxiliares que contiene una versión preliminar del reglamento, decreto o acuerdo en los términos previstos en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos;
- II. **Certificación de Suficiencia Presupuestal:** a la estimación del impacto presupuestario de los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos que se sometan a consideración del Gobernador para su emisión, expedida por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 288, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicable;
- III. **Dependencias:** las secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de México, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- IV. **Dictamen AIR:** al dictamen final de análisis de impacto regulatorio que emite la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- V. **Gobernador:** a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México;

- VI. Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- VII. Lineamientos:** a los presentes Lineamientos para la elaboración y revisión de los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- VIII. Organismos Auxiliares:** a los Organismos Auxiliares que sean considerados como tales y formen parte de la Administración Pública del Estado de México en términos de la Ley Orgánica;
- IX. Proyecto:** al documento que contiene el reglamento, decreto o acuerdo que la Dependencia u Organismo Auxiliar presenta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una vez concluido el procedimiento previsto en el Capítulo Segundo de estos Lineamientos;
- X. Secretaría:** la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, y
- XI. Subsecretaría:** la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría.

TERCERO. Los Anteproyectos y Proyectos referidos en los Lineamientos serán tramitados y revisados por la Secretaría, en orden cronológico conforme a su fecha de recepción, salvo los casos de urgencia que determine el Gobernador o el Secretario.

CUARTO. Los reglamentos, decretos y acuerdos que elaboren las Dependencias y Organismos Auxiliares para ser sometidos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador para su expedición, se tramitarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, salvo que el Gobernador o el Secretario disponga que se tramiten de manera distinta.

QUINTO. Las funciones y actividades previstas en estos Lineamientos que estén a cargo de los Organismos Auxiliares sectorizados, deberán realizarlas por conducto de sus Dependencias coordinadoras de sector. En el caso de los Organismos Auxiliares no sectorizados, estos realizarán las funciones y actividades de que se trate, directamente ante las instancias correspondientes.

SEXTO. La Secretaría podrá convocar, en cualquier momento, las reuniones de trabajo que estime necesarias con las Dependencias y Organismos Auxiliares, para la observancia y cumplimiento de lo previsto en estos Lineamientos.

Capítulo Segundo De los Anteproyectos

SÉPTIMO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares elaborarán los Anteproyectos que les correspondan, los cuales deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I.** Proemio en el que se precisen los fundamentos jurídicos constitucionales y legales que facultan al Gobernador para expedir la disposición jurídica de que se trate;
- II.** Considerandos, que contemple una descripción general de la situación jurídica que pretende ser regulada o modificada; las razones del contenido de las disposiciones y de los objetivos concretos que se buscan con el instrumento, así como una descripción de la congruencia de éste con las disposiciones internacionales, nacionales y locales aplicables, con el Plan de Desarrollo del Estado de México y demás instrumentos programáticos;
- III.** Intrínquilis, en el que se especifiquen las disposiciones jurídicas que son materia de expedición, reforma, adición o derogación, por cada ordenamiento que contenga el Anteproyecto;
- IV.** Articulado, con numeración arábiga por disposición, numeración romana por fracción e incisos con letra dentro de cada fracción. El Anteproyecto deberá estar ordenado, en su caso, por libros, títulos, capítulos y secciones, artículos, párrafos, apartados, fracciones o inciso, según sea el caso, y la redacción deberá ser congruente, clara y sencilla, y
- V.** Régimen transitorio, contemplando por lo menos la entrada en vigor del reglamento, decreto o acuerdo.

OCTAVO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados responsables de los Anteproyectos, deberán realizar los trámites correspondientes conforme a las disposiciones aplicables, para obtener los siguientes documentos:

- I. Dictamen AIR o, en su caso, su exención, expedida por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en los casos requeridos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como su Reglamento;
- II. Dictamen de procedencia de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas, únicamente para aquellos Anteproyectos que impacten en la estructura organizacional de las Dependencias y Organismos Auxiliares;
- III. Certificación de Suficiencia Presupuestal;
- IV. Oficio con la opinión favorable o visto bueno de las Dependencias u Organismos Auxiliares cuando el Anteproyecto se relacione con materias competencia de otras Dependencias u Organismos Auxiliares, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. En aquellos casos en los que las Dependencias y Organismos Auxiliares soliciten la opinión a la que se refiere el numeral Octavo, fracción IV, de los Lineamientos, y esta no sea emitida en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del Anteproyecto con la solicitud correspondiente, se entenderá que el Anteproyecto se tiene por aceptado en los términos en los que se haya enviado.

La Secretaría de Finanzas y la Dirección General de Innovación de dicha dependencia, deberán emitir el dictamen y la Certificación de Suficiencia Presupuestal referidas en las fracciones II y III del numeral anterior, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la recepción del Anteproyecto con la solicitud correspondiente.

Capítulo Tercero De los Proyectos

DÉCIMO. Una vez cumplidos los trámites de elaboración y revisión del Anteproyecto conforme a estos Lineamientos, las Dependencias y, en su caso, los Organismos Auxiliares no sectorizados, por conducto de las personas titulares de las unidades administrativas que ejercen las funciones de apoyo, asesoría, consulta y representación jurídica o análogas de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares no sectorizados, remitirán mediante oficio dirigido al titular de la Secretaría, con copia a la Subsecretaría, los respectivos Proyectos, para su revisión correspondiente.

Sólo se recibirán Proyectos que hayan sido elaborados y tramitados en los términos de estos Lineamientos y que cuenten con las autorizaciones necesarias.

Los Proyectos de las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados deberán remitirse de la siguiente manera:

- I. El Proyecto deberá enviarse en versión impresa y electrónica en formato editable, redactado en un cuadro comparativo a tres columnas, dividido en filas por cada párrafo según corresponda a un artículo, una fracción o un inciso, en el que se muestre, en su caso, el texto de las disposiciones vigentes (primera columna), el texto del Proyecto (segunda columna), y los comentarios que justifiquen la adición, reforma o derogación de cada disposición (tercera columna);

En el caso de aquellos Proyectos que correspondan a la expedición de nuevas disposiciones, el documento deberá redactarse en un cuadro comparativo a dos columnas, dividido en filas por cada párrafo según corresponda a un artículo, fracción e inciso insertando el texto propuesto en la (primera columna) y los comentarios que justifiquen la regulación en cada supuesto (segunda columna), y

- II. Se deberá adjuntar copia de los documentos referidos en el numeral Octavo de estos Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares no sectorizados cuyos Anteproyectos no cumplan con lo previsto en el numeral anterior, no podrán ser remitidos a la Secretaría para su revisión, hasta en tanto cuenten con la documentación completa, salvo aquellos cuya elaboración y revisión se sometan a lo previsto en el numeral Décimo Noveno de estos Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Dependencias y, en su caso, los Organismos Auxiliares no sectorizados, remitirán a la Secretaría sus respectivos Proyectos, al menos, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan ser sometidos a la consideración y firma del Gobernador.

En el caso de los Organismos Auxiliares sectorizados, estos remitirán sus Proyectos a la Secretaría, por conducto de su Dependencia coordinadora de sector, conforme al numeral Quinto de los Lineamientos, previendo el tiempo necesario para cumplir con el plazo previsto en el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. Aquellos Proyectos que no sean enviados directamente a la oficina del titular de la Secretaría, conforme a lo previsto en este capítulo, se tendrán por no recibidos.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, revisará que los Proyectos cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos así como la viabilidad jurídica de su contenido o, en su caso, emitirá las observaciones que estime conducentes para dichos efectos.

DÉCIMO QUINTO. Durante el trámite de revisión de los Proyectos, la Subsecretaría, podrá solicitar la opinión técnica de las Dependencias y Organismos Auxiliares que estime conveniente, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos, dictámenes y estudios que considere necesarios por parte de otras instancias públicas.

Asimismo, la Subsecretaría podrá convocar a las Dependencias u Organismos Auxiliares involucrados con el Proyecto, a las reuniones de trabajo que estime necesarias, a fin de facilitar su análisis, y contar con los elementos suficientes para su revisión y observaciones.

En dichas reuniones, las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán estar representadas por los servidores públicos de las áreas jurídicas, así como aquellas de carácter técnico que estén relacionadas con el Proyecto, quienes deberán contar con el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que en estas se adopten.

En todo caso, corresponderá a la Subsecretaría resolver en definitiva sobre las observaciones u opiniones de las Dependencias y Organismos Auxiliares que hayan participado en el proceso de revisión del Proyecto conforme a este numeral.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, resolverá sobre la viabilidad jurídica o, en su caso, emitirá las observaciones correspondientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contado a partir de la recepción del Proyecto.

En aquellos casos en los que la Subsecretaría emita observaciones, las dependencias u organismos, según se trate, deberán remitir a esta, el Proyecto con la atención a sus observaciones, en el mismo formato señalado en el numeral Décimo Primero, fracción I, de los Lineamientos, dentro de los diez días hábiles contados a partir de que dichas observaciones fueron notificadas.

La Subsecretaría revisará que las observaciones hayan sido atendidas dentro de los diez días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de las Dependencias y Organismos Auxiliares, y proceder en términos del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos.

En aquellos casos en los que las Dependencias y Organismos Auxiliares no den respuesta a las observaciones realizadas por la Subsecretaría en los plazos y conforme lo previsto en los Lineamientos, el procedimiento de revisión del Proyecto quedará pendiente hasta en tanto se de trámite a la revisión de los proyectos que cronológicamente se hayan recibido con posterioridad.

Cuando hubieren transcurrido treinta días hábiles posteriores al plazo establecido en el segundo párrafo de este numeral se tendrá por concluido, salvo que el Gobernador o el Secretario instruyan lo contrario, en virtud de la relevancia e importancia del Proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez validado el Proyecto, la Subsecretaría remitirá la versión final impresa en el formato oficial que al efecto se determine y autorizará se recabe refrendo de la persona titular de la Dependencia, para que una vez refrendado sea devuelto a la Subsecretaría y ésta lo remita al titular de la Secretaría para que, por su conducto, se someta a consideración y firma del Gobernador.

DÉCIMO OCTAVO. Firmado el reglamento, decreto o acuerdo por el Gobernador, el titular de la Secretaría realizará los trámites correspondientes para su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Capítulo Cuarto **De las Disposiciones Finales**

DÉCIMO NOVENO. Por instrucción del Gobernador o en casos de urgencia, el Proyecto podrá ser enviado al titular de la Secretaría mediante oficio suscrito por el titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar promovente, expresando de manera detallada y objetiva las razones que motiven la urgencia del Proyecto.

En dicho supuesto, el titular de la Secretaría solicitará a las instancias revisoras que el Proyecto de que se trate sea tramitado en forma extraordinaria y con carácter de urgente, y éste se podrá someter a revisión de la Secretaría, sin los anexos previstos en el numeral Octavo de los Lineamientos. En todo caso, dichos requisitos deberán estar plenamente satisfechos dentro de los plazos que establecen las disposiciones aplicables, para que el Proyecto pueda ser sometido a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador.

VIGÉSIMO. Corresponderá a la Secretaría la interpretación de los Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Las atribuciones previstas en los presentes Lineamientos para la Subsecretaría, podrán ser realizadas por sí o a través de la unidad administrativa que al efecto determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los proyectos de reglamentos, así como los decretos y acuerdos que se pretendan someter a consideración y firma del Gobernador, que se encuentran en trámite de elaboración y revisión a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, se desahogarán, en lo conducente, por lo previsto en estos Lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y LAS FRACCIONES XVII, XIX, XXI, XXI BIS, XXXII Y XXXV DEL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 244 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de septiembre de 2017, se creó la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a fin de adecuar la administración pública a las circunstancias políticas económicas y sociales actuales, creando así una dependencia con mayores herramientas para la mejor atención de las funciones jurídicas del Gobierno del Estado de México.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se estableció con la finalidad de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, constituyéndose dicha Secretaría, como una herramienta efectiva en beneficio de la sociedad mexicana, al fortalecer las condiciones y los medios para garantizar una solución expedita y adecuada a los problemas cotidianos de las personas, lo cual sin duda permitirá a la ciudadanía el acceso a la justicia pronta y eficaz.

Que en consecuencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública señala que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos tiene por objeto diseñar y coordinar la política jurídica del Poder Ejecutivo, en colaboración con las autoridades competentes; proporcionar información de los ordenamientos legales, y coordinarse en materia jurídica con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal.

Que de manera concreta, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, así como representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que sea parte.

Que en atención a lo anterior y con el objeto de definir las directrices que en materia jurídica deben seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal, resulta necesario dictar los lineamientos que habrán de permitir la coordinación para informar y dar seguimiento a los juicios en los que la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que sea parte.

Que los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento, los criterios y los plazos a los que deberán sujetarse las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, para informar y dar seguimiento a los juicios en los que formen parte, que conforme a las presentes disposiciones se consideren de carácter relevante.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA INFORMAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS EN LOS QUE SEA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento, los criterios y los plazos a los que deberán sujetarse las Dependencias y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, para informar y dar seguimiento a los juicios en los que formen parte, y que de conformidad con el presente instrumento se consideren de carácter relevante.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Dependencias:** a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de México, previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- II. Dirección General:** a la Dirección General Jurídica y Consultiva adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

- III. **Informes de Juicios:** a los Informes sobre los juicios en los que forme parte la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, con periodicidad mensual o trimestral, que se elaboren y remitan en los términos de estos Lineamientos;
- IV. **Juicios:** a los Juicios en las materias civil, mercantil, penal, agraria, laboral, administrativa, amparo, y cualquier otra rama jurídica, en los que sean parte las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, y que correspondan a los Informes de Juicios que se elaboren en términos de los presentes Lineamientos;
- V. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- VI. **Lineamientos:** a los Lineamientos de coordinación para informar y dar seguimiento a los Juicios en los que sea parte la Administración Pública del Gobierno del Estado de México;
- VII. **Organismos:** a los Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que, en términos de la Ley Orgánica, sean considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo y que forman parte de la Administración Pública del Estado de México;
- VIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, y
- IX. **Subsecretaría:** a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría.

TERCERO. Las funciones y actividades previstas en los presentes Lineamientos, que estén a cargo de los Organismos, deberán realizarse por conducto de sus Dependencias coordinadoras de sector. En el caso de los Organismos no sectorizados, estos realizarán las funciones y actividades de que se trate, ante las instancias correspondientes.

Capítulo Segundo De los Informes de Juicios

CUARTO. La Secretaría, a través de la Subsecretaría, coordinará el seguimiento de los Juicios en los que sean parte las Dependencias y Organismos, conforme a lo previsto en los Lineamientos.

QUINTO. La Subsecretaría ejercerá las atribuciones a las que se refieren los Lineamientos por sí o por conducto de la Dirección General.

SEXTO. Las Dependencias y organismos, por conducto de sus áreas jurídicas o equivalentes, remitirán a la Subsecretaría, con copia para las personas titulares de sus respectivas Dependencias u Organismos, así como para la persona titular de la Secretaría, la información respecto de los Juicios a su cargo, que estimen relevantes, considerando para tal efecto los siguientes criterios:

- I. Impacto económico;
- II. Impacto social;
- III. Afectación al desempeño de sus funciones, y
- IV. Afectación al logro de sus objetivos y objetivos del Gobierno del Estado De México.

SÉPTIMO. Las Dependencias y Organismos remitirán a la Subsecretaría, en los plazos señalados por el numeral 10 del presente instrumento, la información respecto de los Juicios que consideren relevantes, de conformidad con los criterios previstos en el numeral anterior, y mediante oficio que deberá presentarse adjuntando en medio magnético, el archivo en Excel, versión editable, y atendiendo al formato del Anexo Único de estos Lineamientos.

OCTAVO. Recibida la información presentada en tiempo y forma, la Subsecretaría analizará los Informes de Juicios y podrá solicitar a las Dependencias y Organismos, la información complementaria, o las aclaraciones que al efecto estime conducentes, las cuales, deberán ser atendidas de conformidad con los plazos establecidos en el numeral 9 de los Lineamientos.

NOVENO. Para efecto de lo previsto en el presente Capítulo, las Dependencias y Organismos deberán sujetarse a los siguientes calendarios:

Calendario para elaboración de los Informes de Juicios					
ACTIVIDAD	Informe de Juicios Mensual	Informe de Juicios Trimestral			
		I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
	PLAZO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE	ENERO
Envío de los Informes de Juicios por parte de las Dependencias y Organismos	1 día hábil de cada mes	Del día 1 al 3 del mes correspondiente			
Recepción de los Informes de Juicios y, en su caso, solicitud de información complementaria o solicitud de aclaraciones por parte de la Subsecretaría	5 días hábiles contados a partir de la recepción de los Informes de Juicios	Del día 4 al 9 del mes correspondiente			
Remisión de información complementaria o atención a aclaraciones por las dependencias y organismos (Numeral 9 de los Lineamientos).	1 día hábil siguiente a la recepción de la solicitud	Del día 10 al día 13 del mes correspondiente			

DÉCIMO. La Subsecretaría elaborará y remitirá a la persona titular de la Secretaría, mediante oficio, el Informe de Juicios Mensual y Trimestral respectivamente, considerando para tal efecto, la información remitida por las Dependencias y Organismos en términos del presente instrumento, debiendo adjuntarla en medio magnético.

Capítulo Tercero Del Seguimiento de los Juicios

DÉCIMO PRIMERO. Las Dependencias y Organismos deberán informar mediante oficio dirigido a la Subsecretaría, sobre cualquier actuación y situación de hecho o derecho al día hábil siguiente de su conocimiento, relacionado con los Juicios relevantes que hayan sido previamente reportados, sin perjuicio de los plazos previstos en el numeral 9 de los Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias y Organismos, en cualquier momento y sin perjuicio de lo previsto en estos Lineamientos, la información relacionada con los asuntos de carácter contencioso en los que sean parte, a efecto de dar puntual seguimiento a los mismos.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 38 Ter, fracciones VI y XXI, de la Ley Orgánica, podrá emitir recomendaciones y sugerir acciones a las Dependencias y Organismos, respecto de las actuaciones a realizar en los juicios en los que sea parte, las cuales deberán atender conforme al ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, la Secretaría podrá coadyuvar en las actuaciones de las Dependencias y Organismos que tengan a su cargo Juicios, sin que ello implique la representación jurídica de estas, a cargo de la Secretaría, ante las instancias judiciales, administrativas o las que correspondan.

Capítulo Cuarto Disposiciones Finales

DÉCIMO CUARTO. Las Dependencias y Organismos serán responsables de la calidad y la oportunidad de la información que reporten a la Secretaría, conforme lo previsto en estos Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Corresponderá a la Secretaría, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, resolver los casos no previstos y atender las solicitudes y consultas que, en su caso, formulen las Dependencias y Organismos, relativas a los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).